

a la fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia y Tablón de Anuncios, encontrándose a disposición de los interesados en las dependencias de la Tesorería Municipal, a fin de que quienes se estimen interesados puedan consultarlos y formular cuantas observaciones, alegaciones o reclamaciones estimen oportunas.

Contra el acto de aprobación de los citados padrones y/o las liquidaciones contenidas en los mismos se podrá interponerse, previo al Contencioso-Administrativo, recurso de Reposición previsto en el artículo 14 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la ley reguladora de las Haciendas Locales.

Según Calendario del Contribuyente para el Ejercicio 2024 (BOP número 34 de 18-03-2024), los citados padrones estarán puestos al cobro desde el 2 de septiembre al 4 de noviembre de 2024, ambos inclusive. Los contribuyentes que hayan recibido el aviso de pago podrán realizarlo presentando dicho documento en las oficinas de las siguientes entidades: La CaixaBank, BBVA, Santander y CajaSiete, en el horario de oficina que tengan establecido las citadas entidades. Asimismo, podrán realizar el pago a través de la Oficina Virtual Tributaria del Ayuntamiento de Arucas en la web www.arucas.org o, en su caso, los contribuyentes que no hayan recibido el aviso de pago podrán obtener también un duplicado durante el periodo voluntario de cobro. Si desea acudir a la oficina del Servicio de Recaudación Municipal, puede solicitar Cita Previa a través de la web www.arucas.org

Se advierte que, transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el Período Ejecutivo, de acuerdo con el tenor de los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los Intereses de Demora, así como los Recargos que correspondan y, en su caso, de las Costas del Procedimiento de Apremio.

Arucas, a siete de agosto de dos mil veinticuatro.

EL ALCALDE, Juan Jesús Facundo Suárez.

156.162-B

ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Secretaría General

ANUNCIO

3.455

Este Ayuntamiento en sesión de Pleno ordinario celebrado el 28 de junio de 2024, aprobó inicialmente la Ordenanza Reguladora del Servicio de Respiro Familiar.

El anuncio de aprobación inicial fue publicado en el BOP de Las Palmas número 81, de 3 de julio de 2024 y tablón de edictos de este Ayuntamiento, finalizando el plazo para presentar alegaciones el 16 de agosto de 2024. Durante dicho plazo no se presentaron alegación ni sugerencia alguna, por lo que el acuerdo adoptado por el Pleno antes citado, se entiende definitivamente aprobado, dictándose Decreto número 4641/2024, de 20 de agosto, por el que se ordena la publicación del presente anuncio y, de conformidad con lo previsto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza aprobada, que queda de la siguiente forma:

«ORDENANZA REGULADORA DEL SERVICIO TIEMPO DE RESPIRO

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El progresivo aumento de la demanda del proyecto Tiempo de Respiro ha motivado la elaboración de la presente Ordenanza, que pretende a su vez, regular aquellos aspectos que no aparecen recogidos en otros textos normativos.

El objetivo del proyecto Tiempo de Respiro es favorecer la conciliación familiar, el tiempo libre y descanso de los/as familiares cuidadores/as que conviven cada día con personas mayores y con discapacidad, así como prevenir la soledad no deseada.

Se trata de un proyecto desarrollado por el Ayuntamiento de Mogán desde 2008 de manera intermitente mediante subvenciones concedidas por el Cabildo de Gran Canaria, que desde el 2021 gracias a la aportación municipal se presta de manera permanente combinando financiación propia y externa.

Es un proyecto muy extendido en el ámbito de la atención a personas mayores y con discapacidad que sin embargo no aparece regulado en ninguna normativa.

Las competencias de las administraciones locales en el desarrollo de éste tipo de recursos se recogen en Ley de 16/19, de 2 de Mayo, de Servicios Sociales,

En su artículo 1 se recogen cómo objetos que regula la ley:

“Configurar un sistema público de servicios sociales que dé respuesta a las necesidades de las personas, las familias y demás unidades de convivencia, potenciando su autonomía y calidad de vida”.

En el artículo 50 se establece que entre las competencias de los municipios:

“f) Colaborar con otras administraciones en la promoción y creación de los servicios sociales de atención especializada”.

Por su parte, en el artículo 12 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia de España, se establece que:

“1. Las Entidades Locales participarán en la gestión de los servicios de atención a las personas en situación de dependencia, de acuerdo con la normativa de sus respectivas Comunidades Autónomas y dentro de las competencias que la legislación vigente les atribuye”.

Con lo que queda justificado las competencias de las administraciones locales para el desarrollo de proyectos de éstas características.

En la actualidad el servicio “Tiempo de Respiro” atiende a un total de 72 personas y sus correspondientes cuidadores/as directos.

Esta Ordenanza Reguladora del Servicio Tiempo de Respiro se ajusta a los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En aplicación de los principios de necesidad y eficacia, esta norma persigue un interés general, pues tiene un fin claramente identificado y es el instrumento más adecuado para su consecución.

Asimismo, esta norma otorga coherencia a nuestro ordenamiento jurídico siendo el instrumento más adecuado para ello sin que exista alguna alternativa regulatoria menos restrictiva de derechos. Por tanto, cumple con los principios de proporcionalidad y seguridad jurídica.

Una vez aprobado por el Pleno Municipal, se incorporará al Portal de Transparencia para el conocimiento general, siguiendo el principio de transparencia.

La norma se adecúa al principio de eficiencia, en la medida en que no impone cargas administrativas innecesarias o accesorias.

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1: Objeto.

El objeto de la presente ordenanza es regular aspectos de la solicitud, valoración, organización y procedimiento para la concesión del Servicio Respiro Familiar del Ayuntamiento de Mogán, así como unificar criterios en la valoración del servicio, como garante de calidad y equidad en la concepción del mismo en el Municipio de Mogán.

Artículo 2: Normas de Gestión.

1. La valoración del servicio Tiempo de Respiro en cuanto a su forma, periodicidad y duración, y la coordinación del servicio corresponderá a un técnico dependiente del Ayuntamiento de Mogán designado a tal efecto, o de la empresa a la que se le hubiese encomendado la gestión del servicio en su caso.

2. El procedimiento para la concesión de cualquiera de los servicios o recursos que incluye la presente ordenanza podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

CAPÍTULO II: DISPOSICIONES ESPECÍFICAS.

Artículo 3: Concepto.

El Servicio Tiempo de Respiro es un servicio de apoyo a las personas dependientes, que aún no tienen grado reconocido de dependencia, y a sus familias, quienes prestan una atención continuada como cuidador/a principal. (Se dirige a aquellas personas que no han sido valoradas con Grado de Dependencia. De forma excepcional, se podrá dirigir a aquellas personas que tengan Grado de Dependencia reconocido, si su situación de vulnerabilidad lo precisa de acuerdo a los criterios establecidos en el artículo 7 apartado 1.3).

El servicio consiste en el acompañamiento, en su propio domicilio y fuera de éste, y apoyos puntuales para las Actividades de la vida diaria a través de profesionales con formación específica en atención a las personas mayores y/o con discapacidad, para poder ofrecer tiempo libre y descanso a los familiares cuidadores, así como, paliar la soledad no deseada.

Artículo 4: Actuaciones.

Las actuaciones básicas incluyen:

1. Acompañamiento dentro del domicilio, que incluye realización de juegos de mesa, talleres de manualidades y apoyo puntual a las actividades básicas de la vida diaria.

2. Acompañamiento fuera del domicilio, que incluye paseos, realización de gestiones, visitas a Clubes de Mayores y Centros de ocio y acompañamiento a actividades culturales y de ocio.

Las actuaciones complementarias incluyen:

1. Apoyo para la realización de algunas Actividades Básicas e Instrumentales de la Vida Diaria.

Artículo 5: Solicitud y documentación.

1. Las solicitudes y documentación requerida deberán presentarse de manera telemática o en las oficinas de

Registro del Ilustre Ayuntamiento de Mogán, así como en cualquiera de las oficinas señaladas en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La solicitud del Servicio Tiempo de Respiro, que figura en el Anexo I de esta ordenanza, se presentará mediante registro de entrada en el Ayto. de Mogán por parte de la persona solicitante o su representante, aportando la siguiente documentación:

- a. Fotocopia del DNI en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.
- b. Certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia, que se podrá aportar de oficio con el consentimiento del solicitante de oficio.
- c. Informe médico actualizado del estado de salud del/a solicitante según el modelo que se aporta en el Anexo I de la solicitud.
- d. Certificado del grado de discapacidad.
- e. Solicitud o Resolución en su caso del grado de la situación de dependencia emitido por el Gobierno de Canarias y cartera de servicios concedidos del/a solicitante y de aquellas personas de la unidad de convivencia que lo posean.
- f. Justificante de ingresos económicos actualizados de la persona a la que se dirija el servicio: nóminas de los 3 últimos meses, extracto bancario de los últimos 3 meses de todas las cuentas, certificado de prestación por desempleo, certificado de prestaciones de la seguridad social, contrato de alquiler como propietario, etc.
- g. El/a técnico competente podrá requerir otra documentación complementaria cuando lo estime oportuno para la valoración del servicio.

3. Para la concesión del servicio se tendrá en cuenta la documentación presentada, así como la valoración realizada por el/la trabajador/a social en el domicilio del/a beneficiario/a, en el que se contrastará la veracidad de la información aportada, así como la necesidad y urgencia del servicio, de acuerdo a los criterios que figuran en el artículo 8 y siguientes de esta ordenanza.

Las personas solicitantes no tendrán que acompañar los documentos e informaciones establecidas en los apartados anteriores cuando dichos documentos e informaciones ya estuvieran en poder de algún órgano del Ayuntamiento de Mogán, siempre que en la solicitud se haga constar la fecha y el órgano o dependencia municipal en que fueron presentados o en su caso emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

A efectos de subsanación de posibles defectos u omisiones en los documentos preceptivos exigidos en las solicitudes, se estará a lo dispuesto en el artículo 68.1 de la citada Ley y se requerirá a las personas interesadas para que en el plazo de diez días subsanen las faltas o acompañen los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hicieran, se entenderá desistida en su solicitud, archivándose sin más trámite y con los efectos previstos en el artículo 21.1 de la referida Ley.

4. El plazo de presentación de solicitudes permanecerá abierto todo el año.

Artículo 6: Procedimiento.

1. La concesión del Servicio de Respiro Familiar se llevará a cabo mediante resolución motivada del órgano competente.

Tramitadas y valoradas las solicitudes, y a propuesta de la Unidad encargada del Servicio, se dictará Resolución por la Alcaldía Presidencia, o en caso de delegación, por el/la Concejal/a Delegado/a del Área, procediéndose a su notificación de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre de procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

2. La resolución que ponga fin al procedimiento se producirá en el plazo máximo de tres meses contados a partir de la presentación de la solicitud o del inicio de oficio desde la solicitud. Dicha resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de DIEZ DÍAS, haciendo constar en la misma los recursos pertinentes. No habiendo recaído resolución expresa en este plazo, las solicitudes se entenderán desestimadas.

3. El Servicio Tiempo de Respiro tiene carácter temporal, por lo cual, si se observara un cambio en las circunstancias que justificaron la concesión del mismo, o como resultado de la actualización de documentación, se podrá modificar, suspender o extinguir el servicio, según corresponda, mediante resolución debidamente motivada en base a informe social del técnico competente.

Artículo 7: Requisitos para la concesión del Servicio.

1.1. Para la concesión del servicio será requisito el cumplimiento de la totalidad de las siguientes condiciones generales:

a) Precisar de ayuda para realizar las Actividades Básicas e Instrumentales de la Vida Diaria, de acuerdo al/los informe/s médico/s, y/o certificado de discapacidad o dependencia presentados en la solicitud.

b) No ser beneficiario de más de 1 servicio de atención a la dependencia.

c) Carecer de cuidador/a profesional contratado/a por más de 20 horas semanales.

d) Que los ingresos de la persona a la que se dirija el servicio no superen 1,5 veces el IPREM del año en curso, cuando conviva con una o más personas en un mismo domicilio y 2 veces el IPREM en caso de una persona que vive sola.

e) Que la vivienda reúna unos requisitos mínimos en cuanto a habitabilidad y condiciones higiénico-sanitarias.

f) Estar empadronado y tener como domicilio habitual el término municipal de Mogán.

g) Presentar la solicitud y la documentación básica requerida que aparece recogida en el Artículo 5 de la presente ordenanza.

h) La aceptación expresa de las condiciones del servicio otorgado, mediante la firma de un contrato de prestación vinculante, según modelo que se adjunta en el Anexo II de esta ordenanza.

i) En el caso de que el/a beneficiario/a se trate de una persona dependiente para las actividades de la vida diaria, deberá haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.

j) No poseer deuda con la administración pública y/o estar inhabilitado/a para percibir subvenciones.

h) La persona solicitante no podrá ser beneficiaria de un servicio de análogas condiciones ofertado por otra administración pública y/o percibir una subvención para la contratación de idénticos servicios por la vía privada.

1.2. Para la baremación se tendrán en cuenta los siguientes indicadores:

- Dependencia para las Actividades de la Vida Diaria.
- Redes de apoyo.
- Perfil de la persona cuidadora.
- La situación socio-económica de la persona a la que se dirija el servicio.
- Acceso a otros recursos y servicios.
- Otros.

1.4. En el supuesto de igual baremación, la prestación del Servicio Tiempo de Respiro corresponderá a quien tenga mayor antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud del servicio.

Artículo 8: Valoración del Servicio.

1. La adecuación del/a solicitante a los criterios de concesión del servicio será baremado por el/a técnico municipal competente, o en su caso por el técnico competente al que se haya encomendado el servicio de acuerdo a los criterios que aparecen en el artículo 8 y al baremo que figura en el Artículo 11.

2. Para la valoración de situaciones de excepcionalidad en el que no se cumpla alguno de los criterios se creará una Comisión Técnica integrada por al menos tres trabajadores/as sociales que podrá eximir de algunos de estos criterios previo informe, debidamente motivado, que justifique la excepcionalidad, por causas de vulnerabilidad. Asimismo, podrá valorar tanto la aprobación como la denegación del servicio, así como establecer la temporalidad y compatibilidad del mismo.

Artículo 9 Conceptos:

A efectos de estas bases, se entiende por:

- Unidad familiar: conjunto de individuos con una relación de parentesco, ya sea por unión matrimonial o análoga, por parentesco civil de consanguinidad y/o afinidad hasta segundo grado, por adopción, tutela o acogimiento, que convivan en una misma vivienda o alojamiento.

- Unidad de convivencia: conjunto de dos o más unidades familiares o de convivencia que convivan en una misma vivienda o alojamiento.

- Ingresos: ganancias percibidas por la persona solicitante.

- Actividades Básicas de la Vida Diaria (ABVD): las tareas más elementales de la persona, que le permiten desenvolverse con un mínimo de autonomía e independencia, tales como: el cuidado personal, las actividades domésticas básicas, la movilidad esencial, reconocer personas y objetos, orientarse, entender y ejecutar órdenes o tareas sencillas.

- Actividades Instrumentales de la Vida Diaria (AIVD): son actividades más complejas que las ABVD y para su realización se requiere un mayor nivel de autonomía personal. Se asocian a tareas que implican la capacidad de tomar decisiones e implican interacciones más difíciles con el medio.

Artículo 10: Baremo para la concesión del servicio:

Variable	Indicador		Puntos	
Dependencia para las Actividades de la Vida Diaria	Dependencia en trámite o no reconocida.		4	
	Grado de dependencia reconocida pero aún no se ha hecho efectivo el acceso a los servicios seleccionados en el Programa Individual de Atención (PIA).		2	
Redes de Apoyo	Ausencia total de redes de apoyo.		12	
	Una única persona cuidadora familiar, sin posibilidad de compartir responsabilidades por carencia de otros familiares directos de la persona dependiente (hijos) y con otras cargas familiares (hijos pequeños, discapacitados, nietos) o por la carencia o no relación con otros familiares de la persona dependiente.		8	
	Persona que vive sola, pero tiene una cuidadora profesional contratada por menos de 20 horas semanales.		8	
	Red de apoyo deficitaria		6	
	Red de apoyo esporádica de familiares que no viven en la misma localidad y no tienen un contacto continuo		5	
	Una persona cuidadora principal familiar que comparte la responsabilidad con otros familiares pero que necesitan apoyos ocasionales.		3	
	Una persona cuidadora principal familiar que comparte el cuidado con una persona cuidadora profesional contratada por menos de 20 horas semanales.		1	
Perfil de la persona cuidadora familiar	Con discapacidad o dependencia reconocida.		6	
	Cargas familiares de otras personas dependientes.		6	
	Enfermedad invalidante.		6	
	Más de 75 años de edad.		6	
	Más de 65 años de edad.		5	
	Trabajadora.		5	
	Cargas familiares de hijos menores		4	
	Otras cargas familiares		3	
Situación socioeconómica de la persona a la que se dirija el servicio	SI VIVE SOLO/A		CON CONVIVIENTES	
	0,25-0,50 IPREM	7	0,25-0,50 IPREM	5
	0,50-0,75 IPREM	6	0,50-0,75 IPREM	4
	0,75-1 IPREM	5	0,75-1 IPREM	3
	1-1,25 IPREM	4	1-1,25 IPREM	2
	1,25-1,50 IPREM	3	1,25-1,50 IPREM	1
	1,50-1,75 IPREM	2		
	1,75-2 IPREM	1		
Acceso a otros servicios o recursos	No se beneficia de otros servicios o prestaciones económicas de atención a la dependencia.			8
	Se beneficia únicamente de la Prestación Económica de Cuidadores en el Entorno Familiar (PECEF)			5
	Se beneficia del Servicio de Ayuda a Domicilio con una intensidad de hasta 20 horas al mes o del Servicio de Promoción para la Autonomía Personal			4
Otros	Otras situaciones de vulnerabilidad a valorar por el/la Trabajador/a Social, tales como soledad no deseada; víctima de maltrato/desamparo, entre otras.			10

En caso de igual baremación primará la fecha de solicitud del servicio.

Las solicitudes y sus correspondientes baremaciones serán clasificadas en función de las zonas geográficas en las que se divide el municipio, siendo estas las siguientes:

1. Arguineguín.
2. Barranco de Arguineguín.
3. Amadores, Motor Grande, Puerto Rico, Tauro, Taurito, Playa del Cura.

4. Playa de Mogán y El Cercado.

5. Pueblo de Mogán, barranco de Mogán y Veneguera.

Artículo 11: Suspensión del Servicio.

1. La prestación del servicio se suspenderá temporalmente cuando concorra alguna de las siguientes causas:

- a. Por ausencia del trabajador por vacaciones, Incapacidad Temporal, asuntos propios, etc.
- b. A petición del beneficiario/a o su representante legal por un periodo inferior a 2 semanas.
- c. Por incumplimiento de los deberes que se recogen en el artículo 18 de la presente ordenanza.
- d. Limitación presupuestaria.
- e. Ausencia temporal del usuario/a de su domicilio por un plazo inferior a dos semanas.
- f. Ingreso en clínica o institución hospitalaria por un periodo máximo de 2 meses.
- g. Modificación de las circunstancias que dieron lugar a la concesión del servicio.
- h. Por imposibilidad de llevar a cabo la prestación por circunstancias achacables al/a beneficiario/a o la propia organización del servicio.

Artículo 12: Extinción del servicio.

1. La prestación del servicio cesará por alguna de las siguientes causas:

- a) Finalización del periodo de concesión del servicio.
- b) A petición del usuario/a o su representante legal.
- c) Por no aportar la documentación requerida para la valoración.
- d) Por acceso a otro recurso o servicio similar o incompatible por sus características u horarios con el servicio de Tiempo de Respiro.
- e) Por ausencia del usuario/a de su domicilio por un plazo superior a un mes.
- f) Por ingreso en clínica o institución hospitalaria durante un periodo superior a 2 meses.
- g) Por ausencia injustificada del beneficiario/a de su domicilio, o aun estando justificada que no sea comunicada al auxiliar geriátrico de referencia o al responsable del servicio al menos durante tres veces en el plazo de un mes.
- h) Por traslado definitivo de domicilio a otro municipio.
- i) Por fallecimiento.
- j) Por la desaparición de las causas que motivaron su concesión.
- k) Por falsedad en los datos e información aportada por el/a peticionario/a junto con la solicitud, o el ocultamiento de circunstancias sobrevenidas que alterasen la situación conforme a la cual se otorgó el servicio.
- l) Por incumplimiento reiterado por parte del/a beneficiario/a de las obligaciones recogidas en el contrato de prestación del servicio y señaladas en el artículo 19 de la presente ordenanza.

2. En los supuestos recogidos en los apartados c), e), f), g), h), j), k), l) se comunicará al usuario/a mediante resolución motivada en base a informe técnico, con un plazo de antelación de 24 horas.

Artículo 13: Denegación del Servicio.

1. El servicio será denegado cuando concurra alguna de las siguientes causas:

a) No precisar de ayuda para realizar las Actividades Básicas e Instrumentales de la Vida Diaria, de acuerdo a el/los informe/s médico/s, y/o certificado de discapacidad o dependencia presentados en la solicitud.

b) Ser beneficiario de más de 1 servicio de atención a la dependencia.

c) Tener concedido el Servicio de Ayuda a Domicilio con una intensidad mayor de 20 horas al mes.

c) Tener contratado/a a un/a cuidador/a profesional por más de 20 horas semanales.

d) Que los ingresos de la persona a la que se dirija el servicio superen 1,5 veces el IPREM del año en curso cuando conviva con una o más personas en un mismo domicilio y a 2 veces el IPREM en caso de una persona que vive sola.

2. La Comisión Técnica integrada por al menos 3 trabajadores/as sociales podrá eximir de algunos de estos criterios previo informe, debidamente motivado, que justifique la excepcionalidad.

Artículo 14: Prestación y límites del Servicio.

1. La intensidad del servicio será marcada por las necesidades del solicitante previa valoración del Trabajador/a Social y la disponibilidad presupuestaria.

2. La distribución de número de días y número de horas para la prestación del servicio se determinará, de conformidad con la propuesta técnica, que deberá contemplar tanto las necesidades concurrentes en cada caso, como las posibilidades reales disponibles en cada momento.

3. El Servicio se prestará en horario de tarde de lunes a viernes y en horario de mañana los fines de semana y festivos, con una duración mínima de 30 minutos a la semana y máxima de 6 horas a la semana, dependiendo de las necesidades.

4. El/la trabajador/a social, por razones de organización y, de manera justificada, podrá modificar los horarios, la intensidad y el personal asignado de dichos servicios.

5. La prestación de los servicios estará supeditada a la disponibilidad presupuestaria existente en cada caso.

6. En ningún caso podrán prestarse actuaciones que no se contemplen en el contrato de adjudicación del Servicio.

Artículo 15: Intensidad del Servicio.

La prestación del servicio tendrá una duración de 6 meses. Siempre que no existan candidatos en la lista de espera con mayor puntuación, el servicio podrá ser prorrogado de manera automática por el/la Trabajador/a Social, en el caso de continuar las causas que motivaron la concesión del mismo. En aquellos casos que sea necesario, se solicitará la actualización de información.

Artículo 16: Lista de Espera.

Aquellas solicitudes que reuniendo todos los requisitos para su concesión no puedan ser atendidas por falta de dotación presupuestaria, permanecerán en lista de espera, según puntuación obtenida en el baremo que figura en el Artículo 10 de la presente ordenanza, hasta que se pueda dar respuesta a la demanda. En el supuesto de igual baremación, el servicio se concederá a quien tenga mayor antigüedad en la fecha de presentación de la solicitud.

Asimismo, la lista de espera será clasificada acorde con las divisiones geográficas establecidas para la prestación del Servicio.

Artículo 17: Derechos de los/as Beneficiarios/as.

Toda persona usuaria del Servicio Tiempo de Respiro tendrá los siguientes derechos:

- a) Recibir la prestación adecuadamente, conforme a las tareas concedidas y establecidas en la resolución adoptada.
- b) A ser tratados con respeto y dignidad.
- c) A que la prestación efectiva del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal o familiar, respetando la confidencialidad.
- d) Ejercer el derecho de queja, conforme a las disposiciones vigentes.
- e) Exigir la oportuna identificación, a todas las personas, que, con motivo del servicio, accedan a su domicilio.
- f) A ser informado de cualquier modificación que se vaya a producir en la prestación del Servicio.

Artículo 18: Deberes de los/as Beneficiarios/as.

Las personas beneficiarias del Servicio de Respiro Familiar estarán obligadas a:

- a) Comunicar al personal técnico del Servicio cualquier variación en las circunstancias y requisitos tenidos en cuenta para la concesión del servicio.
- b) Facilitar cuanta información y documentación le sea requerida y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.
- c) Comunicar, al menos, con 24 horas de antelación, cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del Servicio.
- d) Ajustarse a las tareas designadas y no exigir el cumplimiento de otras tareas u horarios, no establecidos por el/a técnico/a competente.
- e) Guardar el debido respeto y consideración, en el trato habitual, a todo el personal que interviene en la prestación del Servicio, sin discriminación por razón de sexo, raza, religión, ideología o cualquier otra circunstancia personal o social.
- f) No exigir al/a auxiliar que atienda a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio.
- g) Facilitar todos aquellos productos, material y utensilios mínimos necesarios para realizar las tareas asignadas.
- h) Que la vivienda reúna unas condiciones mínimas de habitabilidad para la prestación del Servicio.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA ÚNICA

Las personas que ya tuvieran reconocido el servicio en el momento de la entrada en vigor de la presente ordenanza se entenderán automáticamente prorrogadas en el servicio y con carácter sucesivo, siéndoles de aplicación esta norma para las revisiones que se puedan efectuar.

DISPOSICIONES FINALES.

Primera. La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo previsto en los artículos 65.2 y 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segunda. En todo lo no previsto en esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la legislación vigente que resulte de aplicación.

REGISTRO DE ENTRADA

ANEXO I

SOLICITUD DEL SERVICIO TIEMPO DE RESPIRO

1. DATOS PERSONALES

1.1. Primer solicitante

Nombre y Apellidos				
N.I.F.	Estado civil	Hombre	Mujer	N.º Seg. Social
Fecha de nacimiento		Edad	Lugar de nacimiento	
Domicilio				Teléfonos
Localidad		Código postal	Provincia	
Persona con discapacidad	En su caso, % de discapacidad		Provincia y año de resolución	
Ley de dependencia	Solicitada	En trámite	Grado y Nivel	

1.2. Representante legal

Nombre y Apellidos		
N.I.F.	Teléfonos	Código postal
Domicilio		
Relación con el solicitante		

1.3. Personas de contacto

NOMBRE Y APELLIDOS	PARENTESCO	TELEFONOS
		- - - -
		- - - -
		- - - -

2. SERVICIO SOLICITADO

SERVICIO TIEMPO DE RESPIRO							
ACOMPAÑAMIENTO		APOYO ACTIVIDADES DE LA VIDA DIARIA					
		CARÁCTER PERSONAL			CARÁCTER DOMÉSTICO		
DENTRO DEL DOMICILIO	FUERA DEL DOMICILIO	ASEO	MÉDICACIÓN	OTRAS	ALIMENTOS	ROPA	LIMPIEZA BÁSICA DEL HOGAR

3. ACCESO AL SERVICIO

PRIMERA VEZ	RENOVACIÓN

4. DOCUMENTACIÓN QUE SE ADJUNTA

	Fotocopia del DNI en vigor de todos los miembros de la unidad de convivencia.
	Certificado de empadronamiento colectivo o certificado de convivencia, que se podrá solicitar de oficio.
	Informe médico actualizado del estado de salud del/a solicitante según el modelo que se aporta en la solicitud.
	Certificado del grado de diversidad funcional.
	Resolución de la ley de dependencia y cartera de servicios concedidos del/a solicitante y de aquellas personas de la unidad de convivencia que lo posean, o en su caso, fotocopia de solicitud de haber solicitado el reconocimiento de la situación de dependencia.
	Justificante de ingresos económicos actualizado de la persona a la que se dirija el servicio: nóminas de los 3 últimos meses, extracto bancario de los últimos 3 meses de todas las cuentas, certificado de prestación por desempleo, certificado de prestaciones de la seguridad social, contrato de alquiler como propietario, etc.
	Otra:

5. DATOS ECONÓMICOS DE LA UNIDAD DE CONVIVENCIA

Relación con solicitante	Nombre y apellidos	Tipo de ingresos	Cuantía mensual
Solicitante 1			
Cónyuge			
Conviviente 1			
Conviviente 2			
Conviviente 3			

6. SOLICITUD, DECLARACIÓN, LUGAR, FECHA Y FIRMA

DECLARO bajo mi responsabilidad que son ciertos cuantos datos figuran en la presente solicitud, así como en la documentación que se adjunta. La falsedad de los datos declarados o de la documentación aportada para la acreditación de las circunstancias determinantes de los criterios de valoración conllevará la exclusión de la solicitud o del programa, sin perjuicio de la exigencia de las responsabilidades de otro orden en que se hubiera podido incurrir, asimismo me comprometo a asumir el compromiso de abono de las tasas que se establezcan, y SOLICITO lo interesado.

En.....ade.....de.....

EL/LA SOLICITANTE O REPRESENTANTE LEGAL

Fdo.:.....

7. AUTORIZACIÓN DE CESIÓN DE DATOS:

He sido informado/a que en cumplimiento de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos, los datos aportados serán objeto de tratamiento automatizado en nuestros ficheros y en el expediente personal, con la finalidad de gestionar los servicios concedidos. Podrá en cualquier momento ejercer el derecho de acceso, rectificación y cancelación mediante notificación escrita con copia de DNI al Il. Ayuntamiento de Mogán.

FIRMA

SOLICITANTE:

**SERVICIO TIEMPO DE RESPIRO
INFORME MÉDICO**

Anexo a la solicitud de plaza en el Servicio Tiempo de Respiro del Excmo. Ayuntamiento de Mogán; se ruega la cumplimentación de todos los datos contenidos en el informe, rellenando el apartado correspondiente con el texto que proceda o marcando con una cruz en el supuesto de que se de alguna de las situaciones indicadas.

1. DATOS DEL SOLICITANTE

Nombre y Apellidos	
N.I.F	Fecha del reconocimiento/...../.....

ALERGIAS:	
------------------	--

2. VALORACIÓN MÉDICA**2.1. Actividades básicas de la vida diaria**

	Autónomo	Con ayuda	Dependiente
Comer _____			
Vestirse y desvestirse _____			
Aseo (lavado de manos/cara) _____			
Baño _____			
Uso WC _____	Sin problema	Algún accidente	Incontinente
Control anal _____			
Control vesical _____			
Caminar _____	Autónomo	Con ayuda	silla ruedas
			Bastón
			andador
			encamado
Subir/bajar escaleras _____			
Administración de tratamiento _____	autónomo	Con ayuda	No puede
	Autónomo	supervisión	No puede

2.2. Situación Psíquica

Orientación _____	Orientado	Ocasionalmente desorientado	Totalmente desorientado
Comunicación y lenguaje _____	Comunicación espontánea	Dificultad comunicación o interpretación	Afasia total
Trastornos del comportamiento __	No presenta	Trastorno del comportamiento sin riesgo	Trastorno con riesgo
Trastorno de la memoria _____			
Colaboración _____	Normal	Ocasionalmente	Frecuentemente
Alteraciones del sueño _____	Colabora	Comportamiento pasivo	No colabora
Trastornos psíquicos graves que puedan provocar alteraciones en la convivencia _____	Duerme bien	Duerme mal, con medicación	Alteraciones graves de sueño. ¿cuales?
	SI	¿Cuáles?	NO

2.3. Situación física

Visión _____	normal	Ligera disminución	Marcada disminución
Audición _____			
Aparato respiratorio y cardiovascular _____	Oye bien	Sordera moderada	Sordera total
Padece enfermedad infectocontagiosa _____			
	Sin alteración	Disnea de mediano esfuerzo	Disnea continua grave
		SI	NO

2.4. Cuidados especiales que precisa (dietas, rehabilitación, etc....)

--

2.5. Diagnóstico y tratamiento (especificar medicación y dosis) LISTADO DEL PLAN TERAPEUTICO MEDICAMENTOS

--

2.6. En caso de demencia, especificar tipo y fase

--

3. IDENTIFICACIÓN PROFESIONAL (Sello, fecha y firma)

--

ANEXO II
“TIEMPO DE RESPIRO”
CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

TRABAJADOR/A SOCIAL		N.º de colegiada:
AUXILIAR DE GERIATRÍA		

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO/A

Nombre y Apellidos:

D.N.I./N.I.E.:

Dirección:

Teléfono de contacto:

SERVICIOS CONCEDIDOS:

El servicio concedido es

FRECUENCIA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

El servicio se prestará los siguientes días en el siguiente horario:

Este servicio se realizará por parte de los auxiliares de geriatría del Servicio Tiempo de Respiro que se establezca, pudiendo ser modificado, suspendido o extinguido, previa valoración del/la Trabajador/a Social del Servicio Tiempo de Respiro, o a solicitud del/la beneficiario/a, representante legal, familiares y/o cuidadores principales.

TEMPORALIZACIÓN:

Fecha de inicio del servicio:

Fecha de finalización del Servicio:

En el presente contrato, se exponen las siguientes **CONDICIONES**:

PRIMERO: Para la concesión de los servicios se prioriza que la persona no sea beneficiaria de ningún servicio de atención a la dependencia. La prestación del servicio se reducirá o extinguirá en el momento en el que la persona sea beneficiaria de otro servicio de atención a la dependencia, salvo previa valoración del/la Trabajador/a Social por causa de vulnerabilidad.

SEGUNDO: Cualquier cambio en la situación sociofamiliar de/la beneficiario/a (económica, sanitaria, de vivienda, etc.) o del Proyecto de Respiro, provocará la revisión del expediente y podría alterar la frecuencia del servicio concedido, así como, provocar la suspensión o extinción del mismo.

TERCERO: El servicio no se prestará en aquellos días en los que las auxiliares dispongan del día libre por vacaciones, asuntos propios, enfermedad, baja laboral, etc. Este Servicio por sus características no permite la sustitución del auxiliar de referencia. Cualquiera de estas circunstancias será comunicado con anterioridad a los/as afectados por el propio auxiliar de geriatría.

CUARTO: “Los profesionales del proyecto se comprometen a:

- Prestar el servicio en los términos establecidos. Los auxiliares de geriatría NO están autorizados para ofrecer más servicio que el establecido en el presente contrato.
- Comunicar a la persona usuaria o sus familiares con antelación los días en los que por las causas que se especifican en el apartado anterior no se prestará el servicio.
- Informar al/la beneficiario/a o familiares de cualquier modificación que se vaya a producir en la prestación del Servicio.
- Prestar atención, respetando en todo momento su individualidad y dignidad personal.
- Recibir la prestación adecuadamente, en los términos y la duración que en cada caso se determine.
- Que la prestación efectiva del servicio suponga la menor intromisión posible en el derecho a su intimidad personal o familiar, respetando la confidencialidad.
- Exigir la oportuna identificación, a todas las personas, que con motivo del servicio accedan a su domicilio.
- Ejercer el derecho de queja conforme a las disposiciones vigentes”.
- A garantizar el cumplimiento de los derechos del adjudicatario/a del servicio, que aparecen recogidos en la Ordenanza Reguladora del Servicio Tiempo de Respiro del Ayuntamiento de Mogán.

QUINTO: “El/a usuario/a o su representante legal, familiares y/o cuidador/es se comprometen durante la prestación del servicio a:

- Comunicar al responsable del servicio cualquier cambio en el estado de salud u otra circunstancia, que haga variar las condiciones del servicio.
- Comunicar, en la medida de sus posibilidades, con al menos 24 horas de antelación, cualquier ausencia del domicilio que impida la prestación del servicio.
- Ajustarse a las tareas designadas y no exigir el cumplimiento de otras tareas u horarios, no establecidos por el/la Trabajador Social.
- Ser correctos en el trato con la persona que presta el servicio, respetando su persona, su trabajo y sus funciones.
- Comunicar a el/la Trabajador/a Social cualquier cambio que desee realizar respecto al servicio concedido.
- No exigir a el/la auxiliar que atienda a otros miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio.
- Aceptar los cambios que, por razones justificadas, se produzcan tanto en relación a los horarios como en relación al personal asignado para la prestación del Servicio.

- Proporcionar al auxiliar el material necesario para realizar el servicio.
- Colaborar con los auxiliares de geriatría para la realización de sus funciones, en cuanto a disponibilidad personal y en el desempeño de sus funciones.
- Informar, sin omitir ni falsear, sobre las circunstancias personales, familiares y sociales que determinan la necesidad de la prestación.
- Facilitar cuanta información y documentación le sea requerida y someterse a cuantas comprobaciones se estimen necesarias.
- Que la vivienda reúna unas condiciones mínimas de habitabilidad para la prestación del Servicio”.
- A cumplir con los deberes de los beneficiarios del Servicio Tiempo de Respiro que establece la Ordenanza Reguladora del Servicio Tiempo de Respiro del Ayuntamiento de Mogán.

SEXTO: Durante los meses de verano (del 21 de junio al 30 de septiembre), la semana de carnaval en el Municipio, Navidad (desde el 22 de diciembre hasta el 7 de enero) y todas las vísperas de festivos, el horario de servicio se reducirá. Estos cambios de horario serán notificados con antelación a las personas usuarias y/o sus familiares y cuidadores.

SÉPTIMO: Si la persona usuaria o la unidad de convivencia, que es contacto directo, presenta sintomatología compatible con enfermedad respiratoria deberá informar inmediatamente al auxiliar de referencia o Trabajador/a Social para tomar las medidas preventivas pertinentes. En tal supuesto aquellos servicios que no resulten esenciales se suspenderán siguiendo las indicaciones del Servicio Canario de Salud.

OCTAVO: Para cualquier incidencia relacionada con el servicio deberá contactar con el/la Trabajador/a Social, llamando a los siguientes números de teléfono 928568576 ext. 5225 o 616692336 en el horario de lunes y viernes de 08:00 a 14:30; martes, miércoles y jueves de 12:00 a 18:30 horas.

El adjudicatario/a del servicio o su representantes y familiares o cuidadores principales del adjudicatario SE COMPROMETEN A:

CONOCER Y ACEPTAR EL CONTENIDO Y ALCANCE DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL SERVICIO TIEMPO DE RESPIRO DEL ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE MOGÁN

Mogán, a ___ de _____ de _____ 202

Fdo. Fdo. Persona Usuaría/Familiar Cuidador

Trabajador/a Social (nombre y apellidos)”»

Contra el acto expreso que se publica, que es definitivo en vía administrativa podrá interponer en el plazo de DOS MESES, contados desde el día siguiente al de su publicación, Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Canarias, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Mogán, a veinte de agosto de dos mil veinticuatro.

LA ALCALDESA-PRESIDENTA, Onalia Bueno García.